

GUÍA DE PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL MOTIVADOS POR LA DANA

CUESTIONES GENERALES

1. ¿Qué es un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE)?

Es el procedimiento que han de realizar las empresas cuando han suspendido o reducido temporalmente su actividad en algún centro de trabajo, con la consiguiente suspensión de los contratos de trabajo o la reducción temporal de la jornada laboral de las personas trabajadoras.

En relación con la DANA, las causas que pueden justificar un ERTE son:

- **Fuerza mayor:** Se entiende que existe fuerza mayor cuando las pérdidas de actividad tengan como **causa directa los daños producidos por la DANA**, así como las **pérdidas de actividad indirectamente originadas por la misma**, entre las que se encuentran las derivadas de las órdenes, prohibiciones, instrucciones, recomendaciones o requerimientos realizados por las autoridades de protección civil, que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas, incluidas las que afecten al desplazamiento de las personas trabajadoras al centro de trabajo, o las mercancías o falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad.
- **Causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (ERTE ETOP):** Cuando se produzca una pérdida de actividad o ingresos como consecuencia de la DANA, pero la causa que los origine no sea ajena a la esfera de decisión empresarial, por no encontrarse en el supuesto de fuerza mayor del punto anterior.

2. ¿Qué actividades pueden presentar un ERTE motivado por la DANA?

Pueden presentar ERTE todas las empresas afectadas por la DANA, independientemente de la actividad económica desarrollada.

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN

3. ¿Cómo se inicia el procedimiento para solicitar un ERTE por fuerza mayor derivado de la DANA?

El procedimiento se inicia mediante **solicitud de la empresa** ante la autoridad laboral competente en materia de trabajo de la Generalitat Valenciana. Es muy importante que en la solicitud se indique como **causa de la Fuerza Mayor la DANA**, y se realice a través del siguiente trámite telemático:

[Solicitud de ERTE ante las autoridades laborales de la Comunitat Valenciana.](#)

En caso de ser necesaria la aportación de documentación adicional o la subsanación de la solicitud en un **expediente ya abierto**, se realizará a través del siguiente trámite telemático:

[Aportación de documentación en un expediente ya abierto.](#)

4. ¿Qué documentación debo aportar en un ERTE por fuerza mayor derivado de la DANA?

La documentación que se debe aportar se detalla en el [trámite electrónico de solicitud](#), y consiste básicamente en:

- a) Memoria explicativa de la causa motivadora de las medidas solicitadas.
- b) Los medios de prueba que estime necesarios a fin de acreditar la causa motivadora.
- c) Comunicación a los representantes legales de las personas trabajadoras, que debe ser simultánea a la solicitud que la empresa dirige a la autoridad laboral.
- d) Relación de personas trabajadoras afectadas por la medida, que ha de cumplimentarse, preferentemente, mediante el formulario disponible en la propia solicitud telemática, si bien también se podrá optar por adjuntar, una vez cumplimentado, el documento EXCEL denominado "RELACIÓN DE

PERSONAS TRABAJADORAS AFECTADAS.ERE-ERTE", disponible en el apartado "Formularios" del trámite.

NOTA IMPORTANTE

- El CCC debe ser aquél en el que se encuentren los trabajadores de alta afectados por el ERTE.
- Tipos de ERTE:
 - 110: Tener como LOCALIDAD del domicilio de actividad alguna de las relacionadas en el Anexo del RDL 6/2024.
 - 112: Con independencia de la localidad del domicilio de actividad (RDL 7/2024).

El artículo 44 del [Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre](#) distingue entre ERTE por causa directa de los daños producidos por la DANA, y ERTE por las pérdidas de actividad indirectamente originadas por la misma (Fuerza Mayor “directa” o “indirecta”). De conformidad con el listado del Anexo del [Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre](#), en los ERTES que se refieran únicamente a centros de trabajo ubicados en alguno de los municipios afectados por la DANA (Fuerza Mayor “directa”), la Memoria explicativa podrá limitarse a indicar este hecho, sin que sea necesaria más prueba que la referencia a las anteriores disposiciones normativas.

5. ¿Existe algún plazo para la presentación de un ERTE por fuerza mayor derivado de la DANA?

Los expedientes de fuerza mayor, según la legislación actual, no tiene plazo de presentación y son efectivos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor, y durante el tiempo determinado en la resolución administrativa que se dicte.

6. ¿Qué personas trabajadoras deben ser incluidas en la relación de trabajadores que ha de acompañar la solicitud del ERTE por fuerza mayor?

A efectos del cómputo de plantillas, se incluirá la totalidad de las personas trabajadoras afectadas, tanto las que efectivamente venían prestando servicios en la fecha de la

solicitud en alguno de los centros de trabajo afectados, como las que pudieran prestar servicios durante el periodo de duración de las medidas, ya sean fijas en plantilla o contratadas por cualquiera de las modalidades que autoriza la legislación vigente.

La determinación de las personas trabajadoras que están en activo y, por tanto, deben cobrar prestaciones deberá indicarse en la solicitud colectiva que habrá de ser dirigida al SEPE en su momento ([información del SEPE](#))

7. Si no sé en qué fecha la empresa podrá reanudar la actividad, ¿Cuál es la fecha final que debo poner en la solicitud de ERTE por fuerza mayor?

Debe indicarse una fecha estimada de recuperación de la actividad normal de la empresa en función de los daños o pérdida de actividad ocasionados.

En caso de que, vencido el plazo previsto, se mantengan las circunstancias que impidan continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, podrá presentarse una nueva solicitud de ERTE por Fuerza Mayor.

8. ¿Se puede presentar un ERTE por fuerza mayor que agrupe medidas de suspensión de contrato y reducción de jornada?

Sí, la solicitud puede incluir ambas medidas.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TRAS LA SOLICITUD

9. ¿Cuál es el procedimiento administrativo posterior a la solicitud de ERTE por fuerza mayor?

Se ha agilizado el procedimiento para la tramitación de los ERTE para facilitar la gestión a las empresas y para que las personas trabajadoras puedan percibir cuanto antes la prestación de desempleo.

De manera resumida, el procedimiento administrativo tras la solicitud de ERTE por fuerza mayor es el siguiente:

- La autoridad laboral verificará la existencia de fuerza mayor, como causa motivadora de suspensión de los contratos o de la reducción de jornada

solicitada, y dictará **resolución en el plazo de cinco días** desde la presentación de la solicitud. La autoridad laboral puede requerir a la empresa la subsanación del expediente, en cuyo caso se interrumpen los plazos para dictar la resolución.

- Para agilizar la tramitación, la solicitud del **informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social** será potestativa para la autoridad laboral. No obstante, en el caso de que no se solicite dicho informe, se prevé la comprobación posterior del cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos y de la concurrencia de la causa de fuerza mayor, en particular en los supuestos de pérdidas de actividad indirectamente originadas por la DANA.
- Una vez recibida la **resolución de la autoridad laboral** reconociendo la situación de fuerza mayor (o transcurrido el plazo de 5 días sin haber dictado resolución), la empresa comunicará a las personas trabajadoras las medidas adoptadas, que surtirán efectos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor.
- Asimismo, una vez aprobado el ERTE por la Autoridad Laboral (o transcurrido el plazo de 5 días sin haber dictado resolución), la **empresa deberá remitir al SEPE la solicitud colectiva de prestaciones** en representación de sus personas trabajadoras.
- La información detallada sobre el procedimiento y la documentación a presentar ante el **SEPE** por parte de la empresa se encuentra en la página web del [Servicio Público de Empleo Estatal \(SEPE\)](http://www.sepe.es).

MODIFICACIONES POSTERIORES A LA SOLICITUD

10. ¿Qué ocurre si la empresa presenta un ERTE por fuerza mayor y la autoridad laboral considera que debe ser por causas productivas?

En los casos en los que la autoridad laboral resuelva que no está acreditada la fuerza mayor por la DANA, de manera directa o indirecta, la empresa puede presentar un ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (ERTE ETOP) que afecte a esas mismas personas trabajadoras, siguiendo los trámites exigidos para este tipo de ERTE.

- 11. Si una empresa presentó un ERTE por causas productivas (ERTE ETOP) tras la DANA y posteriormente, tras las medidas adoptadas por el gobierno, se ha transformado en fuerza mayor, ¿puede modificar el ERTE?**

No, tiene que desistir del ERTE presentado y presentar uno nuevo por fuerza mayor.

- 12. ¿Puede la empresa solicitar el incremento de las personas trabajadoras del ERTE inicialmente presentado o debe presentar un ERTE nuevo por el resto de las personas trabajadoras?**

No es posible incrementar el número de personas trabajadoras afectadas en un ERTE ya presentado. Por ello, si en un primer momento no es posible determinar el número total de afectados y el modo en que va a ir aplicándose el ERTE, la empresa tendrá que presentar un nuevo ERTE.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

- 13. ¿Qué personas trabajadoras tienen derecho a prestación contributiva generada por los ERTE motivados por la DANA?**

De acuerdo con la [información facilitada por el SEPE](#), “*tienen derecho a prestación contributiva generada por los ERTE motivados por la DANA:*

- *las personas trabajadoras por cuenta ajena que ven suspendido su contrato de trabajo o reducida la jornada por motivo de la DANA,*
- *las personas trabajadoras con contrato fijo discontinuo que vean interrumpida su actividad o no puedan incorporarse al llamamiento,*
- *los socios trabajadores de cooperativas y sociedades laborales,*
- *las personas empleadas al servicio del hogar (presentando solicitud individual y declaración responsable de su empleador o empleadores).”*

Si eres persona trabajadora afectada por un ERTE derivado por la DANA, no debes presentar solicitud individual de prestación ante el SEPE (salvo las personas trabajadoras al servicio del hogar, que sí presentarán su solicitud individualmente). Es la empresa la encargada de presentar la solicitud colectiva en representación de su plantilla.

Cualquier otra duda relacionada con el pago de prestaciones puede ser consultada en la web [facilitada por el SEPE](#).

14. Las personas trabajadoras afectadas, ¿Deben regresar a su empleo al finalizar el ERTE?

Sí. Precisamente, el objetivo del ERTE es el de evitar los despidos. Una vez finalizado el ERTE la persona trabajadora afectada debe regresar a su puesto de trabajo en las mismas condiciones laborales que tenía.

15. ¿Las personas trabajadoras en ERTE, pueden realizar labores de limpieza en la empresa como consecuencia de la DANA?

Si en el ERTE de fuerza mayor se solicita la suspensión de los contratos de trabajo, las personas trabajadoras no tienen la obligación legal de acudir al centro de trabajo ni de prestar servicios para la empresa, dado que se encuentran en situación de desempleo, aunque sin romper su relación laboral.

En cambio, si la medida que se solicita en el ERTE es la reducción de jornada, las personas trabajadoras sí que podrán prestar los servicios que la empresa considere oportuno durante el tiempo en el que su jornada no se vea reducida. Esto implica que las personas que presten servicios para la empresa (también de limpieza y reparación) no podrán estar afectadas al ERTE en esos días u horas.

**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA RELACIONADOS CON LAS
PERSONAS TRABAJADORAS**

16. Durante el periodo establecido en el ERTE, ¿la empresa ha de pagar retribuciones a sus trabajadores?

Durante el periodo fijado en el ERTE por fuerza mayor, la empresa no tiene que abonar retribuciones a las personas trabajadoras afectadas por la suspensión de sus contratos de trabajo. Asimismo, en el supuesto en que el ERTE contemple la reducción de jornada, la empresa únicamente abonará la parte proporcional correspondiente a la jornada realizada.

17. ¿Tengo que dar de baja a las personas trabajadoras de la empresa en la Seguridad Social?

Durante los ERTE no se debe dar de baja a las personas trabajadoras en la Seguridad Social, ya que siguen de alta, con independencia de que la empresa pueda estar exonerada del pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.

18. ¿Puede la empresa despedir a personas trabajadoras con ocasión de un expediente de regulación de empleo derivado de la DANA?

De acuerdo con el [Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre](#), **se prohíbe el despido de personas trabajadoras** de las empresas que hagan uso de las ayudas directas o de los expedientes de regulación de empleo previstos con ocasión de la DANA, tanto de fuerza mayor, como por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción.

La prohibición se sustancia en que, de producirse el despido, se calificará como nulo y la empresa deberá devolver las ayudas recibidas.

19. ¿Pueden afectarse y desafectarse personas trabajadoras incluidas en el ERTE?

Durante el periodo de aplicación de las medidas, la empresa podrá desafectar y afectar a las personas trabajadoras en función de las alteraciones de las circunstancias señaladas como causa justificativa de las medidas, informando previamente de ello a la representación legal de las personas trabajadoras y previa comunicación a la entidad gestora de las prestaciones sociales (SEPE) y, conforme a los plazos establecidos reglamentariamente, a la Tesorería General de la Seguridad Social, a través de los procedimientos que establezcan dichas entidades.

MÁS INFORMACIÓN

Para dudas y consultas sobre los ERTE tramitados en la Generalitat Valenciana como consecuencia de la DANA, puede obtener más información a través de:

Página web: [Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral](#)

Correos electrónicos:

Dudas sobre el trámite

- [Autoridad laboral provincia ALICANTE](#)
- [Autoridad laboral provincia CASTELLÓN](#)
- [Autoridad laboral provincia VALÈNCIA](#)
- [Autoridad laboral autonómica.](#)

Problemas informáticos

- [Formulario de consulta](#)

Más información sobre el procedimiento de solicitud colectiva de prestaciones por parte de las empresas afectadas en la [página web del Servicio Público de Empleo Estatal \(SEPE\)](#).

Más información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de España en [página web del Ministerio de Trabajo y Economía Social](#).